



## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las once horas con treinta y cuatro minutos del cuatro de junio de dos mil diecinueve, el suscrito hago del conocimiento público que en el expediente identificado con la clave **RAP-23/2019** del índice de este Tribunal, formulado con motivo del medio de impugnación promovido por **Hever Quezada Flores**, representante del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, en contra de la resolución identificada con la clave **IEE/CE17/2019** emitida por el órgano superior de dirección del citado ente público; se dictó en esta fecha el acuerdo siguiente:

**Chihuahua, Chihuahua, a cuatro de junio de dos mil diecinueve.**

**VISTOS:** **1.** La documentación descrita en la constancia de veintisiete de mayo y cuenta de veintiocho de mayo, ambas emitidas por el Secretario General por medio de las cuales se informa de; **a)** la recepción del expediente en que se actúa, y **b)** el oficio identificado con la clave IEE/P/301/2019 correspondiente al informe circunstanciado que remite la autoridad responsable, de veintisiete de mayo de dos mil diecinueve; **2.** El acuerdo del veintiocho de mayo de dos mil diecinueve emitido por el Magistrado Presidente, por el que se forma y registra el expediente identificado con la clave **RAP-23/2019**; y **3.** El acuerdo de veintinueve de mayo de dos mil diecinueve emitido por el Magistrado Presidente, por el cual se turna a esta ponencia el expediente en que se actúa; integrado con motivo del medio de impugnación promovido por Hever Quezada Flores, representante propietario del Partido Verde Ecologista de México, en contra de la RESOLUCIÓN DE CLAVE IEE/CE17/2019, DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, POR LA CUAL SE DECLARA PROCEDENTE LA SOLICITUD DEL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL A ENCUENTRO SOCIAL CHIHUAHUA.

Con fundamento en el artículo 37 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 1, numeral 1, inciso g); 293, numerales 1 y 2; 295, numeral 1, inciso a) y numeral 3, inciso e); 297, numeral 1, incisos d) y m); 303, numeral 1, inciso b); 308, numeral 1; 330, numeral 1, inciso b), último párrafo; 331, numeral 5; 358; 359; y 360 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; y 27, párrafo primero, fracción I; 103, numeral 1; y 109, numeral 1, del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral, se

### ACUERDA:

**1. RECEPCIÓN.** Se tiene por recibido el expediente identificado con la clave **RAP-23/2019**.

**2. ACTOR.** Se le reconoce **legitimación** al Partido Verde Ecologista de México y **personería** a Hever Quezada Flores, en su carácter de representante propietario de dicho instituto político ante el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral.

Asimismo, se le **tiene señalando como domicilio** para oír y recibir notificaciones y todo tipo de documentos, el ubicado en Av. Cuauhtémoc, número 1820, colonia Cuauhtémoc Santa Rita de esta ciudad de Chihuahua.

**3. TERCERO INTERESADO.** Dentro del término de setenta y dos horas de la publicación del aviso de interposición del presente medio de impugnación, compareció en calidad de tercero interesado David Ernesto Medina Rodríguez, ostentándose como representante del otrora Partido Encuentro Social. Lo cual, fue reconocido por la autoridad responsable, dentro del numeral cuatro del informe circunstanciado recibido por este Tribunal el veintisiete de mayo de dos mil diecinueve.

Asimismo, se señaló como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en la calle Mora, número 112, colonia Granjas de esta ciudad, y como autorizados para tales efectos a los CC. María Del Rosario Nevárez Chávez y Miguel Ángel Villa Acosta.



# TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA

Calle 33ª No. 1510 Col. Santo Niño  
C.P. 31200 Chihuahua, Chih.  
Tels. (614) 413-6450, 413-4903, 413-0691  
Fax. 414-3367  
<http://www.techihuahua.org.mx>

Posteriormente, a las ocho horas con cincuenta y siete minutos del día veintisiete de mayo del presente año, compareció Jaime Eddy Ramírez Méndez, ostentándose como Secretario General del Comité Directivo Estatal del otrora Partido Político Nacional Encuentro social y actual representante legal del Partido Encuentro Social Chihuahua a fin de presentar un escrito de tercero interesado. En el cual, señaló como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en calle Vicente Guerrero, número 6, local tres, colonia Centro de esta ciudad de Chihuahua.

Además, no pasa desapercibido que luego de haber fenecido el plazo de setenta y dos horas previsto por el artículo 326, numeral 1), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, se presentó un segundo escrito de tercero interesado signado por Jaime Eddy Ramírez Méndez, siendo esto a las diez horas con cuarenta y tres minutos del día veintisiete de mayo de la presente anualidad. Por tanto, su procedencia se analizará en la sentencia respectiva.

**4. AUTORIDAD RESPONSABLE.** En atención a que el informe circunstanciado remitido por el Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral se encuentra apegado a derecho, **se le tiene por cumplidas las obligaciones** que le impone Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

**5. ADMISIÓN.** Toda vez que el escrito de impugnación cumple con los requisitos generales que hace alusión el artículo 308 y se impugna lo relativo al artículo 358, numeral 1, inciso c) ambos de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, **se admite** el recurso de apelación interpuesto.

**6. ACUMULACIÓN.** De la lectura comparada del presente medio de impugnación y el recurso de apelación de clave RAP-18/2019, se advierte que se controvierte un mismo acto o resolución, existiendo por ende identidad en la autoridad y órgano señalado como responsable, asimismo, se aduce una misma pretensión o causa de pedir y por tanto, es conveniente su estudio en forma conjunta a fin de resolver de manera congruente entre sí, pronta, expedita y completa.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 343, numeral 1; 344, numeral 1; y 345, numeral 1 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua es procedente acumular el presente recurso al diverso identificado con la clave RAP-18/2019, por ser este el expediente primigenio.

Para los efectos procedentes, se ordena agregar copia certificada de este proveído al recurso de apelación identificado con la clave RAP-18/2019; así como agregar al presente expediente, copia certificada de lo que se actúe con posterioridad al presente acuerdo en el medio de impugnación primigenio.

**7. INSTRUCCIÓN.** En vista de lo anterior, **se declara abierto el periodo de instrucción** para los efectos legales a que haya lugar.

## **8. PRUEBAS OFRECIDAS POR EL ACTOR**

- a) **Instrumental de actuaciones**
- b) **Presuncional legal y humana**

Ténganse por presentadas y admitidas la instrumental de actuaciones, así como la presuncional en su doble aspecto, mismas que serán valoradas en el momento procesal oportuno, de conformidad con los artículos 278, numeral 3; 318, numeral 1, incisos c) y e), y 323, numeral 1, inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

No obstante, solo harán prueba plena cuando a juicio de este Órgano Jurisdiccional generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones entre las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí.

## **9. PRUEBAS OFRECIDAS POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE**

- a) **Documentales públicas:**
  - Escrito original del recurso de apelación;
  - Tres escritos originales de terceros interesados;
  - Constancias de publicación y retiro de publicación del medio de impugnación;
  - Constancia de notificación del acto reclamado; y
  - Copia certificada del acto reclamado; misma que fue remitida a este Órgano Jurisdiccional mediante oficio de clave IEE/P/293/2019, la cual



fue integrada al expediente de clave RAP-18/2019 por ser este el expediente primigenio.

Ténganse por presentadas y admitidas las documentales públicas enlistadas, toda vez que, al ser emitidas por una autoridad competente en ejercicio de sus funciones, ostentan valor probatorio pleno en cuanto a su contenido.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 278, numeral 2; 318, numeral 1, incisos a), y numeral 2, inciso b) y 323, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

#### 10. PRUEBAS OFRECIDAS POR LOS TERCEROS INTERESADOS

**David Ernesto Medina Rodríguez**, en su carácter de representante del otrora Partido Encuentro Social, ofreció las pruebas que se enumeran a continuación:

**a) Documentales públicas:**

- Copia certificada del expediente por el que se solicita el carácter del partido político local a Encuentro Social Chihuahua, el cual incluye las actas del Segundo Congreso Estatal del otrora Partido Encuentro Social, así como, el listado que corrobora quienes son las personas integrantes del Comité Directivo Estatal del partido en comento.
- Copia certificada del expediente donde se otorga el carácter de partido político local a Encuentro Social Chihuahua.
- Copia certificada del expediente IEE/CE181/2018, relativo al registro de la coalición celebrada entre los partidos Morena, Del Trabajo y Encuentro Social.
- Copia certificada de los convenios de coalición y sus anexos, celebrados entre los partidos Morena, Del Trabajo y Encuentro Social, durante el Proceso Electoral 2017-2018.

**b) Documental privada.** Copia de las credenciales de elector y/o identificación oficial de los comparecientes solicitantes.

**c) Presuncional humana.** En todo lo que favorezca.

**d) Instrumental de actuaciones.** Todo lo actuado y expuesto en la resolución IEE/CE017/2019.

**Jaime Eddy Ramírez Méndez**, en su carácter de Secretario General del Comité Directivo estatal del otrora partido político nacional Encuentro Social y actual representante legal del partido Encuentro Social Chihuahua, ofreció en el escrito de tercero interesado presentado el veintisiete de mayo de dos mil diecinueve a las ocho cincuenta y siete horas, las siguientes pruebas:

**a) Documentales públicas:**

- Convenio de coalición que se encuentra documentado en el expediente IEE/CE181/2018, mediante el cual se advierte la representatividad de Encuentro Social Chihuahua.
- Constancia de exhibición de Acta del Segundo Congreso, presentada en original ante el Instituto Estatal Electoral el nueve de abril de 2019, la cual se exhibe a efecto de que se tenga acreditada la personalidad y facultades del promovente.
- Solicitud de registro de "Encuentro Social Chihuahua" como partido político local ante el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral.

**b) Documentales privadas:**

- Copia simple del desistimiento de solicitud de registro presentada el veintiocho de septiembre de dos mil diecinueve.
- Oficio de entrega de documentos y requisitos para el registro local del partido Encuentro Social Chihuahua.
- Copia de páginas 1, 11, 12, 13 y 41 de la resolución de clave IEE/CE17/2019.

**c) Instrumental de actuaciones:**

Consistente en todas aquellas actuaciones que se desahoguen en el presente proceso y que sean tendientes a demostrar la legalidad del acto que emitió el Instituto Estatal Electoral al conceder el registro al partido político local Encuentro Social Chihuahua.

Así como, todo lo actuado en el expediente identificado con la clave IEE-RPPL-01/2019, medio de convicción tendiente a demostrar que se cumplieron todos los requisitos exigidos en la ley para conceder el registro del partido Encuentro Social Chihuahua.



TRIBUNAL ESTATAL  
ELECTORAL  
DE CHIHUAHUA

Calle 33ª No. 1510 Col. Santo Niño  
C.P. 31200 Chihuahua, Chih.  
Tels. (614) 413-6450, 413-4903, 413-0691  
Fax. 414-3367  
<http://www.techihuahua.org.mx>

*Primero, por lo que hace a las documentales públicas ofrecidas por los terceros interesados, se tiene que fueron solicitadas al Instituto Estatal Electoral, a fin de que se anexarán a los escritos respectivos.*

*Ante esto, es preciso mencionar que dicha autoridad ya remitió las probanzas a este órgano jurisdiccional y obran en el expediente identificado con la clave RAP-18/2019, por ser el primigenio, dentro del cual ya se realizó un pronunciamiento respecto de la admisión de las mismas.*

*Ahora bien, en lo que respecta a las documentales privadas, instrumental de actuaciones y presuncional legal y humana, solo harán prueba plena cuando a juicio de este Órgano Jurisdiccional generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones entre las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí.*

*Lo anterior, de conformidad con los artículos 278, numeral 3; 318, numeral 1, incisos a), c) y e), y 323, numeral 1, inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.*

*Además, como ya se ha mencionado en el numeral tres del presente acuerdo, **Jaime Eddy Ramírez Méndez** presentó un segundo escrito de tercero interesado de forma extemporánea, en el cual ofreció como pruebas, una constancia expedida por el Instituto Estatal Electoral para acreditar personería, así como la constancia certificada del acto impugnado.*

*Mismas, que en caso de resultar procedente el escrito, serán valoradas en su conjunto con los demás elementos de prueba que obran en el expediente.*

**NOTIFÍQUESE** en términos de ley.

*Así lo acordó y firma el magistrado instructor **Jacques Adrián Jácquez Flores** ante el Secretario General, **Arturo Muñoz Aguirre**, con quien actúa y da fe. **DOY FE. Rúbricas.***

Lo que se hace del conocimiento público, en vía de notificación mediante la fijación en los estrados de la presente cédula y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 336, incisos 1) y 2), y 339 de la Ley Electoral del Estado y 132 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral. **Conste.**

**Arturo Muñoz Aguirre**  
Secretario General